VERBAL PAGO POR CONSIGNACION: 2021-00354
DEMANDANTE: YENIFER PAOLA PEREZ DE LA HOZ
DEMANDADO: ASTRID FARIDES GUTIERREZ BORJA

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente de decisión admisoria. Sírvase resolver. Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL PAGO POR CONSIGNACION: 2021-00354
DEMANDANTE: YENIFER PAOLA PEREZ DE LA HOZ
DEMANDADO: ASTRID FARIDES GUTIERREZ BORJA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- *No se dio aplicación al numeral 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, pues las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales por no poder tramitarse bajo el mismo procedimiento, toda vez que la demanda de pago por consignación, solo se concreta a pedir que se declare válido el pago, y por consiguiente extinguida la obligación, y si existe, la cancelación del gravamen constituido como garantía, de acuerdo a la disposición especial del artículo 381 ibidem.*
- *No se dio aplicación al numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, debido a que no acredita el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, siendo que, en el presente asunto, las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte demandante resultan improcedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P.*
- *No se dio aplicación al numeral 1° del artículo 381 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 4° y 5° del Código Civil, pues en la oferta no se ofrece ejecutar el pago en el lugar debido, así como la deudora no allegó la oferta que ha hecho al acreedor previamente a la formulación de la demanda, respectivamente.*

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d827572988a92bf2393b4f843e950007594b487b5bdd6168fc0bbfdf29209c36
Documento generado en 21/06/2021 03:04:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica